

El Sahara es de los saharauis

LA HAYA, 17. (Resumen de EFE.)—Como una victoria indiscutible del principio de la autodeterminación se considera el dictamen consultivo del Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sahara español, según las primeras reacciones de los observadores.

La posición de España en el proceso de descolonización del territorio sale claramente fortalecida.

En este sentido se señala que el dictamen del máximo órgano jurídico de las Naciones Unidas establece que el Tribunal ha comprobado que no existen lazos jurídicos que permitan modificar la aplicación de la resolución 1.515 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la descolonización del Sahara occidental y, en especial, sobre la aplicación del principio de la autodeterminación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.

Argelia también había defendido firmemente ante el Tribunal el derecho de la población saharauí a la autodeterminación para decidir su futuro.

También se hace notar que el dictamen hace algunas concesiones a las posiciones de Marruecos y Mauritania, al admitir la existencia de ciertos lazos jurídicos entre el territorio del Sahara occidental, en el momento de la colonización española, y el Reino de Marruecos, por un lado, y el conjunto mauritano, por otro; sin embargo, el Tribunal ha establecido con toda claridad que no existía «ningún lazo

de soberanía territorial entre el territorio del Sahara occidental, por un lado, y el Reino de Marruecos o el conjunto mauritano, por otros».

La Asamblea General de las Naciones Unidas dispone así de los elementos necesarios para fijar inmediatamente su posición sobre el proceso de descolonización del Sahara occidental.

Aunque el dictamen consultivo no es vinculante y no fue solicitada ninguna opinión sobre el proceso descolonizador, la resolución del Tribunal estipula que los jueces no podían dejar de considerar el objetivo final del dictamen, es decir, la descolonización del territorio.

En este sentido se considera aquí que el dictamen apoya totalmente la doctrina sostenida por la O.N.U. sobre el derecho inalienable del pueblo saharauí a la autodeterminación y, en consecuencia, a la realización del referéndum acordado por la Asamblea General y aceptado y ya fijado por España.

EL TEXTO DEL DICTAMEN

En el texto del dictamen se subraya la importancia del principio de la autodeterminación en la doctrina de las Naciones Unidas sobre descolonización, y se recuerdan las diferentes resoluciones de la Asamblea General sobre la política descolonizadora en el Sahara occidental.

A propósito de la primera pregunta formulada por la Asamblea General («¿era el Sahara occidental, en el momento de la colonización española, un territorio sin dueño —terra nullius—?»), el Tribunal considera en su dictamen, por trece votos contra tres:

«El momento de la colonización por España puede ser establecido como el que designa el periodo que comienza en 1884, año en que España proclamó su protectorado sobre Río de Oro. Es, en relación al Derecho de esta época, como debe interpretarse la noción jurídica de "terra nullius". En Derecho, la ocupación era un medio de adquirir pacíficamente la soberanía

sobre un territorio, además de por cesión o por sucesión.

En el momento de la colonización del Sahara occidental, el territorio estaba habitado por poblaciones que, aunque nómadas, estaban social y políticamente organizadas en tribus o colocadas bajo la au-

(Pasa a la página siguiente.)

LA HAYA APOYA LA AUTODETERMINACION

(Viene de la pág. anterior.)

toridad de jefes competentes para representarlas.

España no ha actuado nunca como si hubiese establecido su soberanía sobre una "terra nullius". Así, en 1884, el Rey de España proclamó que tomaba Rio de Oro bajo su protección, en base a los acuerdos firmados con los jefes de tribus locales.»

En cuanto a la segunda pregunta («¿cuáles eran los lazos jurídicos del territorio con el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano?»), el Tribunal considera, por catorce votos contra dos, entre otras cosas, lo siguiente:

LAZOS JURIDICOS CON MARRUECOS Y MAURITANIA

«El sentido de los términos

"lazos jurídicos" debe apreciarse en relación con la finalidad de la resolución 3.292 de la Asamblea General de la O.N.U. El Tribunal cree que debe interpretarlos como palabras que designan los lazos jurídicos que podrían influir sobre la política que debe seguirse para la descolonización del Sahara occidental. El Tribunal no acepta la opinión que sostiene que los lazos no concernirían a los lazos establecidos directamente con el territorio, independientemente de los seres humanos que se encontraran en él. En el momento que fue colonizado, el territorio tenía una población diseminada y compuesta en su mayor parte por tribus nómadas, cuyos miembros atravesaban el desierto siguiendo rutas más o menos regulares y alcanzando eventualmente el Marruecos meridional o regiones que pertenecen hoy a Mauritania, a Argelia u otros Estados. Estas tribus eran de religión

diversos elementos y los comentarios de otros países que han participado en el procedimiento, el Tribunal concluye que ni los actos internos, ni los actos internacionales invocados por Marruecos, indican que en el momento de la colonización existieran o fueran reconocidos internacionalmente lazos jurídicos de soberanía territorial entre el Sahara occidental y el Estado marroquí. Incluso teniendo en cuenta la estructura especial de este Estado, no se demuestra que Marruecos haya ejercido una actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sahara occidental. Los elementos y comentarios indican, sin embargo, la existencia, durante el periodo pertinente, de un lazo jurídico de servidumbre entre el Sultán y ciertas, pero ciertas solamente, tribus nómadas de ese territorio, por intermedio de los caides Tekna, de la región de Nun, e indican que el Sultán manifestó y se vio reconocer por otros Estados una cierta autoridad o una cierta influencia respecto a esas tribus